

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XI.

PANAMÁ, 29 DE JUNIO DE 1914

NÚMERO 2088

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RODOLFO CHIARI.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 5ª N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N°

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N° 27.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7ª N° ..

Secretario de Fomento,

RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular, Avenida B. N° 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. á 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 á 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Edecán del Presidente, encargado de la Secretaría,

RODOLFO ESTRIPPAUT.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6,00
Por seis meses..... 3,00
Por tres meses..... 1,50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Acta de la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el día 9 de Junio de 1914..... 4983

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 144, de 10 de Junio de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Félix A. Ortega..... 4983

Resolución número 145, de 10 de Junio de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Belisario de la Rosa..... 4984

Resolución número 146, de 10 de Junio de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Francisco Trejos..... 4984

Resolución número 147, de 12 de Junio de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Agustín Ríos..... 4984

Resolución número 148, de 12 de Junio de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Marcos D' Neza..... 4984

Resolución número 149, de 15 de Junio de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Manuel S. Jarado..... 4984

SECCIÓN TERCERA

Resolución número 42, de 9 de Junio de 1914, por la cual se acepta una renuncia..... 4984

Resolución número 43, de 15 de Junio de 1914, por la cual se concede una licencia..... 4984

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Decreto número 25 de 1914, de 30 de Abril, sobre cursos profesionales y plan de estudios de la Escuela Profesional de Mujeres..... 4984

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 25, de 25 de Mayo de 1914, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber..... 4985

Resolución número 26, de 25 de Mayo de 1914, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber..... 4985

Certificado número 78 de registro de marca de fábrica..... 4985

Certificado número 79 de registro de marca de fábrica..... 4985

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 4985

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 4986

Solicitud de registro de patente de invención..... 4986

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes á los días 20 y 22 de Junio de 1914..... 4986

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITO DEL BOQUETE

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito del Boquete al Juzgado Municipal del mismo, el día 4 de Mayo de 1914..... 4986

Avisos oficiales..... 4986

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

ACTA

de la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el día nueve de Junio de mil novecientos catorce.

En la ciudad de Panamá, á los nueve días del mes de Junio del año de mil novecientos catorce, se reunió el Consejo de Gabinete con la asistencia de los señores Secretarios de Gobierno y Justicia, de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Tesoro, de Instrucción Pública y de Fomento.

El señor Secretario de Relaciones Exteriores puso de manifiesto el expediente relacionado con la extradición del señor Oscar Rozas Ibern, solicitada por el Gobierno de la República de Cuba, en el cual expediente aparecen los siguientes documentos:

1º Sentencia número 323, dictada por la Sala Primera de lo Criminal de la Audiencia de la Habana, con fecha 25 de Octubre de 1913, condenando á Oscar Rozas Ibern á la pena de presidio correccional por el delito de estafa;

2º Oficio P. 947 del señor Secretario de Relaciones Exteriores enviando dicha sentencia á la Corte Suprema de Justicia;

3º Autos de la Corte solicitando el concepto del señor Procurador;

4º Vista número 765 del señor Procurador General dando su concepto á la Corte Suprema de Justicia sobre la extradición de Oscar Rozas Ibern;

5º Autos de la Corte Suprema de Justicia solicitando á la Secretaría de

Relaciones Exteriores copia de la solicitud de extradición hecha por el Gobierno de Cuba, del reo Rozas Ibern;

6º Comunicaciones números 27 y 32 de 13 y 29 de Abril pasado, por medio de las cuales solicita el señor Encargado de Negocios de Cuba la detención y extradición, consecutivamente, del señor Oscar Rozas Ibern;

7º Nota del señor Secretario de Relaciones Exteriores enviando las comunicaciones arriba mencionadas, y

8º Fallo de la Corte Suprema de Justicia de fecha 16 de Mayo último, en el cual se declara que debe accederse á la extradición solicitada por el Gobierno de la Isla de Cuba.

El señor Secretario de Relaciones Exteriores pidió, en consecuencia, que se resolviera favorablemente la solicitud de extradición en referencia.

El Consejo de Gabinete acordó por unanimidad, en vista de los documentos presentados y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 32 de 1913, conceder al Gobierno de la República de Cuba, como cortesía internacional y á título de reciprocidad, la extradición de Oscar Rozas Ibern.

El Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 144

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Félix A. Ortega.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 144.—Panamá, 10 de Junio de 1914.

Félix A. Ortega, condenado á sufrir la pena de dos años de reclusión por la comisión del delito de heridas, pide rebaja de la tercera parte de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día doce de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Panamá que en la fecha mencionada lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCIÓN NÚMERO 145

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Belisario de la Rosa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 145.—Panamá, Junio 10 de 1914.

Belisario de la Rosa, condenado a sufrir la pena de cinco años de presidio por los delitos de falsedad y atentado contra los derechos individuales, pide rebaja de la tercera parte de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que mañana cumple las dos terceras partes de la pena citada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Panamá que en la expresada fecha lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCIÓN NÚMERO 146

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Francisco Trejos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 146.—Panamá, Junio 10 de 1914.

Francisco Trejos, condenado a sufrir la pena de tres años de presidio por la comisión del delito de heridas, pide rebaja de la tercera parte de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día doce del mes en curso cumple las dos terceras partes de la pena mencionada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia que en la fecha citada lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCIÓN NÚMERO 147

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Agustín Ríos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 147.—Panamá, Junio 12 de 1914.

Agustín Ríos, preso en la cárcel del Circuito de Chiriquí, solicita rebaja de un tercio de la pena de doce meses de presidio a que fué condenado; y como los documentos que ha presentado con su petición justifican el derecho que le asiste al reo para obtener la gracia que implora, se resuelve rebajarle la tercera parte de dicha pena y ordenar al Gobernador de la Provincia de Chiriquí que ponga en libertad al mencionado Ríos inmediatamente, por constar que ya ha cumplido las dos terceras partes de su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCIÓN NÚMERO 148

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Marcos D' Meza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 148.—Panamá, Junio 12 de 1914.

Marcos D' Meza, pide rebaja de la

tercera parte de la pena de doscientos ochenta y nueve (289) días de arresto en que le convirtió el Juez Superior de la República la multa que le fue impuesta a favor del Tesoro Nacional al haber sido juzgado por el delito de abuso de confianza; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día quince del presente mes cumple las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia que en la fecha aludida lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCIÓN NÚMERO 149

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Manuel S. Araúz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 149.—Panamá, Junio 15 de 1914.

Manuel S. Araúz, condenado a sufrir la pena de tres años de presidio por la comisión del delito de heridas, pide rebaja de la tercera parte de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día 17 del presente mes cumple las dos terceras partes de la pena citada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia que en la fecha mencionada lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCIÓN NÚMERO 42

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 42.—Panamá, Junio 9 de 1914.

Acéptase la renuncia que presentó a este Despacho el señor José Antonio Cardenas, en escrito de fecha 4 de los corrientes, del cargo de Telegrafista Jefe de la Oficina de Telé.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCIÓN NÚMERO 43

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 43.—Panamá, Junio 13 de 1914.

Concédesse licencia a la señora Aleida Ortiz de Castillero, para que se separe del ejercicio de las funciones de Telefonista Administradora Subalterna de Correos de Parita, por el término de sesenta días renunciabiles.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NÚMERO 25 DE 1914

(DE 30 DE ABRIL)

sobre cursos profesionales y plan de estudios de la Escuela Profesional de Mujeres.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Los cursos profesionales en la Escuela Profesional de Mujeres y el término en que deberán hacerse, serán los siguientes:

Telegrafía Eléctrica, un año.
Lavado y Aplanchado, un año.
Bordados en blanco y artísticos, dos años.
Esterografía, dos años.
Cocina, dos años.
Confección de sombreros, dos años.
Corte y confección de ropa, tres años.

Artículo 2º El Plan de Estudios que regirá en adelante en la Escuela Profesional, será el siguiente:

ESCUELA PROFESIONAL DE MUJERES

PLAN DE ESTUDIOS 1ER. AÑO

	ESTENO- GRAFÍA Y TELEGRA- FÍA	BORDADOS, CONFECCIÓN DE SOMBREROS Y CORTE Y CONFECCIÓN	COCINA Y LAVADO Y APLANCHADO
Elementos de Castellano	3	3	2
Higiene y Puericultura	1	1	1
Economía Doméstica	2	2	2
Geografía é Historia Nacionales	2	2	2
Inglés	4	3	3
Elementos de Aritmética	3	2	2
Dibujo Lineal	-	3	-
Mecanografía	4	3	-
Escritura	1	1	2
Cocina é Horticultura (á opción)	2	2	2
Lavado y Aplanchado	-	-	3
Zurcidos y Remiendos	1	1	1
Dibujo Ornamental	-	3	-
Curso Profesional especial	15	12	18
	38	38	38

ESCUELA PROFESIONAL DE MUJERES

PLAN DE ESTUDIOS 2º Y 3ER. AÑOS.

	2º AÑO ESTENO- GRAFÍA	2º AÑO COCINA	2º AÑO BORDADOS CONFECCIÓN DE SOMBREROS	2º AÑO CORTE Y CONFECCIÓN	3ER. AÑO
Ejercicios de Ortografía y de Redacción	3	2	2	2	2
Higiene y Puericultura	1	2	1	1	-
Economía Doméstica	2	3	2	2	-
Geografía é Historia Nacionales	2	2	2	2	-
Inglés	4	3	3	3	3
Elementos de Aritmética y Contabilidad	2	2	2	2	2
Dibujo Lineal	-	-	2	2	-
Dibujo Ornamental	-	-	3	-	3
Geometría	-	-	-	3	1
Mecanografía	5	-	2	2	1
Gimnasia	-	-	-	-	-
Cocina	2	-	2	2	2
Lavado y Aplanchado	-	4	-	-	-
Zurcidos y Remiendos	2	2	2	2	-
Curso Profesional Especial	15	18	15	15	24
	38	38	38	38	38

Artículo 3º La jornada diaria de clases y trabajos en la Escuela Profesional será de siete horas durante cinco días de la semana, de lunes a viernes, y de tres horas el sábado en la mañana. Este último día por la tarde se dará a las alumnas, todas juntas ó por grupos, una hora de moral y religión.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á treinta de Abril de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREWE.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 25

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 25.—Panamá, 25 de Mayo de 1914.

Con poder legal de los señores Foster-McClellan Co., de Oxford Street, Londres, Inglaterra, y Michigan Street, Buffalo, Estados Unidos de América, ocurrió el señor E. S. Humber al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, solicitando, para sus mandantes, la inscripción en esta República de la marca de fábrica, número 353718, propiedad de ellos, para amparar y distinguir en el comercio unas píldoras para uso humano de fabricación de los solicitantes y cuya marca se describe de la siguiente manera:

«La marca en cuestión se aplica al envase ó embalaje de los productos por medio de etiquetas impresas ó litografiadas ó bien estampándola ó grabándola. Consiste en un rectángulo fuera y al rededor del cual hay una cenefa ornamental. En la parte superior del rectángulo hay un tablero dividido en dos partes; en la de la izquierda hay la imagen de un hombre vuelto de espaldas y apretándose el cuerpo con las manos, y que lleva impresa en la espalda las palabras «Foster's Backache Kidney Pills». A la derecha de esta lámina hay las palabras «Píldoras de Foster para los riñones». En la parte inferior del rectángulo y fuera de ese tablero hay palabras referentes al objeto de las píldoras, y al pie hay un facsímil de la firma «James Foster & Co.» ó inmediatamente debajo las direcciones «Londres, Inglaterra y Buffalo (N. Y.) Estados Unidos de América. Los propietarios se reservan expresamente el derecho de usarla en todos colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo, que es como se deja dicho.»

Teniendo en cuenta:

Que han sido satisfechos en la Tesorería General tanto el derecho de registro de la marca como el de la publicación de la solicitud; que son en el despacho de la Secretaría de Fomento cuatro marbetes de la marca y el clisé de la misma; que hay constancia del poder y de que la marca ha sido registrada en el país de su origen, y que la primera publicación de la solicitud se verificó en el número 2029 de la GACETA OFICIAL de fecha 6 de Febrero del presente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna á dicho registro.

SE RESUELVE:

Registrar, á favor de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por los señores Foster-McClellan Co., de Oxford Street, Londres, Inglaterra, y Michigan Street, Buffalo, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 26

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 26.—Panamá, 25 de Mayo de 1914.

Con poder legal de los señores Foster-McClellan Co. de Oxford Street, Londres, Inglaterra, y Michigan Street, Buffalo, Estados Unidos de América, ocurrió el señor E. S. Humber al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, solicitando para sus mandantes la inscripción en esta República de la marca de fábrica, número 353721, propiedad de ellos, para amparar y distinguir en el comercio unas píldoras para uso humano, de fabricación de los solicitantes y cuya marca se describe de la siguiente manera:

«La marca en cuestión se aplica al envase ó embalaje de los productos por medio de etiquetas impresas ó litografiadas ó bien estampándola ó grabándola. Consiste en una etiqueta cuadrilonga en cuya parte superior hay la representación de un ojo humano, con el ala de un pájaro á cada lado. Inscrita en una de las alas se ve la palabra «Dean's» y en la otra la palabra «Specialties»; habiendo inmediatamente debajo del ojo la representación de la cabeza y parte de los hombros de un hombre, debajo de lo cual se leen las palabras «Dean's Dinner Pills». Debajo de estas palabras hay: «Píldoras Antibiliosas de Dean», cada palabra va impresa en una línea distinta. Después siguen las palabras: «Se recomiendan para estreñimiento y las molestias resultantes, tales como la biliosidad, jaqueca, malestar después de las comidas, etc. Solamente son legítimas las que llevan la firma». Después sigue un facsímil de la firma «Jas. Dean», habiendo inmediatamente después de esto las palabras «Dosis: Adultos 1 á 3 píldoras. Niños 1 á 1 píldora», y debajo las palabras: Foster-McClellan Co., Londres, Inglaterra; Buffalo (N. Y.) E. U. de A. A cada lado del diseño y de las inscripciones ya descritas y al pie de la etiqueta hay una anchura cenefa ornamental de guilloquis, todo impreso en negro sobre fondo blanco. Los dueños se reservan expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo, que es como se deja dicho.»

Teniendo en cuenta:

Que han sido satisfechos en la Tesorería General tanto el derecho de registro de la marca como el de la publicación de la solicitud; que son en el despacho de la Secretaría de Fomento cuatro marbetes de la marca y el clisé de la misma; que hay constancia del poder y de que la marca ha sido registrada en el país de su origen y que la primera publicación de la solicitud se verificó en el número 2029 de la GACETA OFICIAL del día 6 de Febrero del presente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna á dicho registro.

SE RESUELVE:

Registrar á favor de los interesados y dejando á salvo derechos de

tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá por los señores Foster-McClellan Co. de Oxford Street, Londres, Inglaterra, y Michigan Street, Buffalo, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

CERTIFICADO NÚMERO 78

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 25 de Mayo de 1914.—Caduca: 25 de Mayo de 1924.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 25 de esta misma fecha, una marca de fábrica de los señores Foster-McClellan Co., de Londres, Inglaterra, y Buffalo, Nueva York, Estados Unidos de América para píldoras para uso humano que se elaboran ó fabrican en Inglaterra y en Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 21 de Enero de 1914 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2029 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 6 de Febrero de 1914.

Panamá, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

«La marca en cuestión se aplica al envase ó embalaje de los productos por medio de etiquetas impresas ó litografiadas ó bien estampándola ó grabándola. Consiste en un rectángulo fuera y al rededor del cual hay una cenefa ornamental. En la parte superior del rectángulo hay un tablero dividido en dos partes; en la de la izquierda hay la imagen de un hombre vuelto de espaldas y apretándose el cuerpo con las manos, y que lleva impresa en la espalda las palabras «Foster's Backache Kidney Pills». A la derecha de esta lámina hay las palabras «Píldoras de Foster para los riñones». En la parte inferior del rectángulo y fuera de ese tablero hay palabras referentes al objeto de las píldoras, y al pie hay un facsímil de la firma «James Foster & Co.» ó inmediatamente debajo las direcciones «Londres, Inglaterra y Buffalo (N. Y.) Estados Unidos de América». Los propietarios se reservan expresamente el derecho de usarla en todos colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo, que es como se deja dicho.»

CERTIFICADO NÚMERO 79

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 25 de Mayo de 1914.—Caduca: 25 de Mayo de 1924.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de

las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 26, de esta misma fecha, una marca de fábrica de los señores Foster-McClellan Co. de Londres, Inglaterra, y Buffalo, Nueva York, E. U. de A., para píldoras para uso humano que se elaboran ó fabrican en Inglaterra y Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción. La solicitud de registro fue presentada el día 21 de Enero de 1914 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2029 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 6 de Febrero de 1914.

Panamá, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

«La marca en cuestión se aplica al envase ó embalaje de los productos por medio de etiquetas impresas ó litografiadas ó bien estampándola ó grabándola. Consiste en una etiqueta cuadrilonga en cuya parte superior hay la representación de un ojo humano, con el ala de un pájaro á cada lado. Inscrita en una de las alas se ve la palabra «Dean's» y en la otra la palabra «Specialties»; habiendo inmediatamente debajo del ojo la representación de la cabeza y parte de los hombros de un hombre, debajo de lo cual se leen las palabras «Dean's Dinner Pills». Debajo de estas palabras hay: «Píldoras Antibiliosas de Dean», cada palabra va impresa en una línea distinta. Después siguen las palabras: «Se recomiendan para estreñimiento, y las molestias resultantes, tales como la biliosidad, jaqueca, malestar después de las comidas, etc. Solamente son legítimas las que llevan la firma». Después sigue un facsímil de la firma «Jas. Dean», habiendo inmediatamente después de esto las palabras «Dosis: Adultos 1 á 3 píldoras. Niños 1 á 1 píldora», y debajo las palabras: Foster-McClellan Co., Londres, Inglaterra; Buffalo (N. Y.) E. U. de A. A cada lado del diseño y de las inscripciones ya descritas y al pie de la etiqueta hay una anchura cenefa ornamental de guilloquis, todo impreso en negro sobre fondo blanco. Los dueños se reservan expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo, que es como se deja dicho.»

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, A. Cueva García, ejerciendo el poder de la Wylie Brantley Jones, de Binghamton, Nueva York, Estados Unidos de América, solicito que, previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica, número 92227 que acompaño, consistente en una palabra: SARGOL y debe regis-

trarse á favor de la Wylie Brantley Jones, de la ciudad de Binghamton, Nueva York, Estados Unidos de América, que es donde se fabrica.

Acompaño el poder que me acredita, constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo y la publicación en la GACETA OFICIAL; certificados de que esta marca ha sido registrada ya en los Estados Unidos: tres facsímiles y un clisé.

Esta marca sirve para designar un medicamento reconstituyente para el tratamiento de la raquitiquez, denominado Sargol.

Panamá, 20 de Abril de 1914.

A. Cueva García.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 9 de Junio de 1914.

Publíquese en el periódico oficial la solicitud que antecede, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación, no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro pedido.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Con el debido respeto pido á usted se sirva disponer que en la oficina á su digno cargo se haga el registro ó inscripción de la marca de fábrica SHIRLEY, de propiedad de la corporación denominada The C. A. Edgerton Manufacturing Company, (Compañía Manufacturera de C. A. Edgerton), debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Shirley, Condado de Middlesex, en el dicho Estado de Massachusetts, la cual marca sirve para distinguir y amparar en el comercio los tirantes y ligas (Suspenders and Garters) fabricados por la antedicha Corporación. La marca de fábrica consiste en la palabra **Shirley**, que está impresa

en letras de fantasía y de un estilo caprichoso, como se ve en la muestra. Esta marca de fábrica se aplica ó se adhiera á los tirantes y ligas, ó á los paquetes que contienen los mismos, en forma de rótulo de papel, sobre los cuales va impresa ó de otra manera exhibida. Va además estampada ó grabada en las partes metálicas de las ligas y tirantes. Acompaño los siguientes documentos:

1º El poder que me ha sido conferido por la mencionada Corporación.
2º El certificado en que consta que esta marca de fábrica ha sido registrada en el país de su origen.
3º El recibo en que consta haberse pagado el derecho respectivo, al tenor del ordinal 2º del artículo 16 de la Ley 24 de 1908.
4º El recibo en que consta haberse pagado el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.
5º Tres facsimiles de la marca de fábrica, firmadas al respaldo en esta misma fecha.

La Corporación propietaria de la marca de fábrica se reserva el derecho de usar ésta en todos los tamaños y colores, sin que en nada se altere el carácter distintivo de dicha marca. El certificado de registro debe ser extendido á favor de la mencionada Corporación THE C. A. EDGERTON MANUFACTURING COMPANY de Shirley, Massachusetts, Estados Unidos de América.

Panamá, Abril 30 de 1914.
R. G. de Pereda.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 8 de Junio de 1914.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud anterior, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento,

Presente.

Yo, Esteban Marré, mayor de edad, soltero y vecino de esta ciudad, por medio del presente pido privilegio para una patente de invención de que soy dueño y por un período de cinco (5) años, los cuales pueden ser prorrogables si á mis intereses conviniere. La patente consista en una maquinaria para la evaporación de sal por los sistemas de frío y caliente, maquinaria que pienso establecer en esta ciudad y deseo elaborar la sal por el sistema indicado.

Acompaño lo siguiente:

Dos diseños en blue printing y un croquis en papel trapo en que figura el diseño de la maquinaria.

Dos descripciones de la maquinaria. Recibos del señor Tesorero General de la República en que consta que he pagado tanto los derechos por los años de privilegio que solicito como los de la inserción en la GACETA OFICIAL, de conformidad con lo que disponen las leyes vigentes sobre la materia, 21 de 1908 y 47 de 1911.

Sírvase señor Secretario, acoger esta solicitud y darle el curso legal.

Panamá, 26 de Mayo de 1914.

E. Marré.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 28 de Mayo de 1914.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si transcurridos noventa (90) días después de la primera publicación no se presentare oposición alguna, extíngase la patente que se solicita.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

2 vs. 2

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República, correspondientes á los días 20 y 22 de Junio de 1914.

Día 20

Existencia anterior.....	B. 375.943,79
Entradas de hoy.....	5.291,99
Suma.....	381.240,78
Salidas de hoy.....	6.938,184
Existencia para mañana.....	374.302,594

DEMOSTRACION:

Oro Americano.....	B. 27.408,35
Plata Panameña.....	295.541,79
Monedas de Nickel.....	2,954
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	51.349,50
Suma.....	374.302,594

Panamá, 20 de Junio de 1914.

Día 22

Existencia anterior.....	B. 374.302,584
Entradas de hoy.....	18.964,41
Suma.....	393.266,994
Salidas de hoy.....	5.233,254
Existencia para mañana.....	388.033,74

DEMOSTRACION:

Oro Americano.....	B. 27.555,90
Plata Panameña.....	309.125,384
Monedas de Nickel.....	2,954
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	51.349,50
Suma.....	388.033,74

• Panamá, 22 de Junio de 1914.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITO DEL BOQUETE

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito del Boquete al Juzgado Municipal del mismo, el día 4 de Mayo de 1914.

En el Distrito Municipal del Boquete, á los cuatro días del mes de Mayo de 1914, el señor Alcalde en asoció del suscrito Secretario y del Personero Municipal; se trasladó á la oficina donde funciona el Juzgado Municipal de este Distrito, con el fin de practicar la visita reglamentaria, correspondiente al mes de Abril próximo pasado. Al efecto, estando presentes el señor Juez y su Secretario, se dio principio al acto de la manera siguiente: puestos de manifiesto por el empleado visitado ante el empleado visitante, los libros que se llevan en el Despacho y demás asuntos que cursan en él, se obtuvo el siguiente resultado:

Juicios civiles:

No hay.

Juicios criminales:

Uno para notificar la sentencia definitiva..... 1

Suma..... 1

Libros que se llevan.

Los mismos mencionados en la visita anterior.

Leyes.

Las mismas de la visita anterior y las Leyes de 1912 y 1913.

Demandas verbales.

Las que constan en el libro respectivo de transacciones, definitivas..... 3

Suma..... 3

Paralizadas por falta de gestión de las partes..... 10

En gestión..... 10

Suma..... 6

Total..... 19

Muebles.

Los mismos que había en la visita anterior.

El señor Juez hizo constar que le hacen falta asientos, en el Juzgado. El señor Alcalde manifestó que gestionaría ante el Consejo Municipal, para que éste ordenara ese gasto.

Y no habiendo otro asunto de que tratar, se suspendió la presente diligencia, firmándola por constancia los que en ella han intervenido y por ante mí el Secretario.

El Alcalde, F. CANDANEDO.—El Juez, MANUEL OLMOS M.—El Personero, RUDECINDO DEL CID.—El Secretario del Juez, Félix Santamaría.—El Secretario interino de la Alcaldía, Paulino Ruiz.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Juez del Circuito de Los Santos,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que el señor Mauricio Mario Correa, como cesionario de Marcelino Cano, sigue en este Juzgado contra Francisco García de León por suma de pesos, se ha decretado embargo de un potrero de propiedad del ejecutado, situado en el lugar denominado Botello, de la jurisdicción de este Distrito, cuyos linderos son: «Por el Norte, llano de Botello; por el Sur, potrero de León Mendoza; por el Este, camino del caserío del Dornilón que conduce á esta población, y por el Oeste, camino que de Botello conduce al Roble».

Y en cumplimiento del artículo 200 de la Ley 405 de 1890, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al inmueble embargado, á fin de que se presenten á hacerlo valer en el juicio de tercera dentro del término legal; y para los fines expresados se fija el presente en lugar público del Despacho de la Secretaría del Juzgado, hoy catorce de Mayo de mil novecientos catorce á las 9 a. m.

JUAN M. VILLALAZ.

El Secretario del Juzgado,

José M^o Huerta.

3 vs. 2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Las Palmas,

En cumplimiento del artículo 684 del Código de Policía,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arcesio Adames se encuentra depositado un caballo, presentado como bien vacante por el señor Sinelio Abrego, de las condiciones siguientes: colorado oscuro, chico como de ocho años, de tres patas blancas y un entero, tiene en el cuarto izquierdo la siguiente marca á fuego: **R & A**.

El que se crea con derecho á dicho semoviente, puede hacerlo valer en el término de treinta días (30), pasados los cuales será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Las Palmas, Mayo 4 de 1914.

El Alcalde,

FEDERICO PALACIO.

El Secretario,

J. Adames S.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez P^o del Circuito de Colón,

Por el presente, cita, llama y emplaza al señor Francisco Ramírez para que en el término de treinta días comparezca por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en la demanda de divorcio y disolución de matrimonio entablada en este Despacho por su esposa señora Helena Tejada; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar de conformidad con la ley.

Para que sirva de formal notificación al señor Francisco Ramírez, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy á las tres de la tarde del día cuatro de Mayo de mil novecientos catorce, por el término de treinta días.

El Juez,

M. A. GRIMALDO B.

El Secretario,

Marcial Navarro.

6 vs. 1

Imprenta Nacional.